

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 09 de mayo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 000302 -2021-INVERMET-OAJ, el Informe N°00008-2022-INVERMET-OGAJ-UFCDJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho individual del servidor civil *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (. ..)";*

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 27 de abril de 2022, el ex servidor señor Alan Roberto Martinot Oliart, en adelante el solicitante, requiere acceder al beneficio de defensa legal al haber sido comprendido en las diligencias preliminares promovidas por la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima Breña – Rímac – Jesús María del Distrito Fiscal de Lima – 1er despacho, bajo el Caso N° 506014504-2022-52-0, por la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 411° del Código Penal y, alternativamente, en calidad de autor, por la presunta comisión del delito de falsedad genérica, previsto en el artículo 438° del Código Penal;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000259-2022-INVERMET-OGAF-OGRH, de fecha 03 de mayo de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina

General de Administración y Finanzas remite el Informe Escalafonario del solicitante, en el que se puede verificar su condición de ex servidor designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos a partir del 17 de abril de 2022 mediante Acuerdo N° 1022 del Comité Directivo, hasta su renuncia voluntaria e irrevocable a dicho cargo con efectividad al 9 de diciembre de 2020, renuncia aceptada por Acuerdo N° 1059/2 del Comité Directivo;

Que, conforme al subnumeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibida la información solicitada, la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, en ese sentido, el solicitante indica que se le involucra en hechos relacionados a que habría declarado falsamente el no estar incurso en los alcances de la Ley N° 27588, “Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual”, ni en la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y su reglamento; al momento de su contratación como Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos del INVERMET, formalizada mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2019-INVERMET-CAS de fecha 17 de abril de 2019;

Que, sobre ello, el literal c), numeral 6.2 mencionado, establece claramente que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando *“los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública”*.

Que, bajo ese punto de vista, cuando la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima Breña – Rímac – Jesús María del Distrito Fiscal de Lima – 1er despacho, en el Caso N° 506014504-2022-52-0, le imputa al solicitante haber realizado presuntamente una falsa declaración al momento de su contratación como Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos del INVERMET, se concluye claramente que es un supuesto que no está vinculado al “ejercicio regular de funciones”, entendido como el desempeño o ejercicio regular de las funciones específicas que detentó el solicitante; ni vinculado con “criterios de gestión en su oportunidad”, entendido como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado, que se le hubieran delegado¹.

Que, en atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el señor Alan Roberto Martinot Oliart no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, pues incurre en el supuesto de improcedencia

¹ Conforme criterio que se establece en el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 002427-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de diciembre de 2021.

tipificado en el literal c), numeral 6.2, artículo 6 de la Directiva, por lo que corresponde se declare improcedente el beneficio solicitado.

Que, al respecto SERVIR también se ha pronunciado al considerar que obligaciones que son de naturaleza transversal, e incluso de rango legal, como la prohibición de doble percepción remunerativa que recae en todo servidor, no corresponden ser consideradas dentro de ejercicio de sus funciones en el cargo por lo que tampoco corresponde ser consideradas como parte del beneficio de defensa legal².

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la que en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del INVERMET;

Que, en el presente caso, no habiéndose cumplido con los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar improcedente el beneficio de defensa solicitado por el ex servidor señor Alan Roberto Martinot Oliart conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022 que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Improcedencia de la solicitud

Declarar improcedente la solicitud presentada por el ex servidor señor Alan Roberto Martinot Oliart, respecto del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado en la Carpeta Fiscal N° 506014504-2022-52-0, seguida ante la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima Breña – Rímac – Jesús María del Distrito Fiscal de Lima – 1er despacho.

Artículo 2°.- Notificación

Notificar la presente resolución al señor Alan Roberto Martinot Oliart al domicilio indicado en su solicitud.

² Numeral 2.10 del Informe Técnico N° 1289-2020-SERVIR-GPGSC:

“2.10 Por lo que, teniendo en cuenta que las remuneraciones y/o dietas son una contraprestación por el servicio prestado a la administración pública, de ningún modo podría interpretarse que la trasgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos constituya una acción en el «ejercicio regular de funciones» o «bajo criterio de gestión en su oportunidad» y, en consecuencia, corresponda el beneficio de defensa y asesoría al servidor o ex servidor procesado por tal motivo.” (subrayado agregado).

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**